

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.295

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2910

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Junta Provincial de Protección de Menores

Para dar cumplimiento a la Circular emitida por el Consejo Superior de Protección de Menores dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene sus nuevos locales oficiales en Madrid plaza de las Cortes número 3, donde deberá ser remitida la correspondencia oficial; y de conformidad con lo acordado por esta Junta, como Presidente de la misma he dispuesto:

1.º Los Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Protección de Menores de esta provincia, excepto el de Palma, remitirán a esta provincial en el plazo de 10 días, relación detallada de los Vocales que la constituyen con arreglo al Decreto de 14 de agosto de 1931 (*Gaceta* del 15), expresando quienes desempeñan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales. Si en algún pueblo por cualquier causa no se hubiera ésta constituido, el mejor Alcalde como Presidente, la constituirá urgentemente y dará cuenta en igual forma y plazo.

2.º Dichas Juntas procederán a la designación de Auxiliares gratuitos, si creen necesarios, para ejercer una acción vigilante y protectora, denunciando cuantas infracciones conozcan relacionadas con la explotación, malos tratos y abusos que reciban los Menores del término correspondiente, dando cuenta de todo ello al Consejo Superior. Estos Auxiliares gratuitos serán portadores de tarjeta de identidad, y podrán solicitar la cooperación de los Agentes de la Autoridad, cuando lo juzguen conveniente.

3.º Las citadas Juntas locales remitirán igualmente a esta provincial en el plazo de 10 días, relación detallada de los cuantos espectáculos públicos se celebren en sus respectivos términos municipales, por orden preferente de la importancia de cada uno, manifestando también si en la población se ha implantado la cuota benéfica sobre Hoteles, Fondas, Casas de Huéspedes, etc., a que se refiere la Circular número 2950 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 28 de noviembre de 1931; explicando los motivos en caso de no haber sido implantada.

4.º En vista de la Circular del ya repetido Consejo Superior y teniendo en cuenta que tanto esta provincial, como las Juntas locales, se rigen por los mismos preceptos reglamentarios, en cuanto a su funcionamiento; todas ellas deberán reunirse por lo menos una vez al mes, procediendo a la constitución de una Comisión Permanente, si la creen necesaria; delegando en la Vicepresidencia cuando por las ocupaciones de su cargo no puedan asistir personalmente los Alcaldes-Presidentes; extremo este último que deberá ser lo menos posible, ya que su actuación personal y valioso concurso en dichas Juntas, ha de redundar en benefi-

cio de las mismas, estimulando la labor de todos.

Para mayor facilidad se reproduce a continuación el citado Decreto de 14 de agosto de 1931.

Palma 28 de noviembre de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Decreto que se cita

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DECRETO.—La ley de Protección a la infancia de 1904, que señaló en su día un avance de consideración en la acción benéficosocial, amparando y estimulando la implantación de numerosas instituciones, precisa ya de una renovación que, poniendo dicha legislación de acuerdo con las orientaciones más modernas, permita la mayor eficacia y provecho de su aplicación a las actuales realidades del problema en España. Se impone, pues, una reorganización del Consejo Superior y de las Juntas provinciales y locales de Protección a la infancia a fin de que pueda llegar el ejercicio de sus funciones al nivel alcanzado en muchos países y para poder preparar también un plan completo de asistencia social que habrá de presentarse a las Cortes. En consecuencia, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste, decreto:

Artículo 1.º Queda disuelto el actual Consejo Superior de Protección a la infancia, cesando todos sus Vocales y también los de las Juntas provinciales y locales.

Artículo 2.º El Consejo Superior de Protección a la infancia estará formado por Vocales natos representativos y de nombramiento ministerial, ostentando la presidencia de dicho organismo el Ministro de la Gobernación.

Artículo 3.º Serán Consejeros natos: el Director general de Administración que asumirá el cargo de Vicepresidente primero; el de Sanidad, el de Seguridad y el de Prisiones; el Gobernador civil de Madrid, el Presidente de la Audiencia, la Inspectora pedagógica en el Tribunal tutelar de menores de Madrid, el Jefe de la Sección Central de Protección a la infancia y el Director de la Escuela Nacional de Puericultura. Serán Vocales representativos los propuestos por las Corporaciones e instituciones siguientes: Colegio de Médicos, Academia de Jurisprudencia y Legislación, Hospital del Niño Jesús, Consultorio de Niños de pecho, Instituto Psicotécnico de Orientación y Profesional, Unión general de Trabajadores, Junta para Ampliación de estudios y un miembro de la Inspección de primera enseñanza.

Los Vocales de libre nombramiento, en número de hasta diez, serán designados por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 4.º El Ministro elegirá, de entre los Consejeros, los cargos de Vicepresidente 2.º, Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

Artículo 5.º El Consejo se dividirá en las siguientes Secciones:

Primera. Puericultura y primera infancia.

Segunda. Asistencia social.

Tercera. Jurídica y legislativa.

Cuarta. Mendicidad, vagancia y delincuencia.

Artículo 6.º Cada Consejero, aunque esté adscrito a una Sección, puede intervenir en las demás cuando el Consejo lo acuerde para la mayor eficacia de los trabajos.

Artículo 7.º Del seno del Consejo se formará una Comisión permanente, constituida por el Vicepresidente, los 10 Vocales nombrados por el Ministro, la Inspectora pedagógica en el Tribunal tutelar de Menores de Madrid y el Jefe de la Sección Central de Protección a la infancia.

Artículo 8.º La Comisión permanente se reunirá por lo menos una vez la semana. El Consejo en pleno, una vez al mes como minimum, o con mayor frecuencia si los trabajos que tienen pendientes así lo requieren.

Artículo 9.º Cada una de las Secciones propondrá al Consejo, previo informe de la Comisión permanente para que los eleve a la superioridad, los proyectos que estime oportunos sobre los asuntos de su competencia. La Sección cuarta entenderá, con facultades ejecutivas, en cuanto se refiere a creación, organización, funcionamiento, inspección de los Tribunales tutelares de Menores, debiendo dar cuenta al Consejo antes de que transeurra un mes para que sancione lo actuado.

Artículo 10.º Es función esencial de la Comisión permanente preparar toda la organización de la asistencia social a la infancia y a la adolescencia. El trabajo realizado por dicha Comisión se presentará al Pleno del Consejo Superior para su discusión, aprobación y elevación al Gobierno.

Artículo 11.º Los Consejeros que formen la Comisión permanente recibirán en concepto de dietas 25 pesetas por cada sesión a que asistan.

Artículo 12.º Las dietas a que se refiere el artículo anterior, lo mismo que los demás gastos que ocasionen los servicios de Inspección y Secretaría, serán sufragados con cargo a la participación que corresponde al Consejo Superior de Protección a la Infancia en el impuesto sobre espectáculos públicos, percibido por las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia y en lo no cubierto por este medio con cargo a los Propuestos del Estado.

Artículo 13.º La Comisión permanente nombrará las Inspecciones técnicas y administrativas para que velen por el exacto cumplimiento de las funciones atribuidas a los organismos e Establecimientos dependientes del Consejo Superior de Protección a la infancia e informen a las Secciones sobre las medidas oportunas encaminadas a unificar la orientación de dichas instituciones.

Artículo 14.º En cada capital de provincia funcionará una Junta provincial, que será al propio tiempo la municipal del término.

Estará compuesta por el Gobernador, que la presidirá; el Alcalde o su Delegado, Presidente de la Audiencia o Magistrado que lo represente, Inspector de Sanidad, un Profesor de la Escuela Normal de Maestros y una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, propuestos por sus respectivos Claustros; un miembro de la Inspección de Primera enseñanza, un Profesor de Instituto de Segunda enseñanza propuesto por el Claustro, un representante de la Junta provincial de

Beneficencia, un representante del Tribunal tutelar de Menores, si lo hubiere, y un miembro de la Inspección del Trabajo en las provincias que lo haya.

El Ministro podrá nombrar Vocales de libre designación hasta el número de cuatro.

Artículo 15.º Las Juntas provinciales continuarán percibiendo el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.

Artículo 16.º Las Juntas provinciales elevarán al Ministro de la Gobernación, Presidente del Consejo Superior de protección a la infancia, en un plazo de quince días, las actas de su constitución.

Artículo 17.º Las Juntas municipales continuarán funcionando como hasta ahora.

Artículo 18.º Las entidades que han de estar representadas en el Consejo Superior elevarán, en el plazo de diez días desde la publicación de este Decreto, una terna al Ministro de la Gobernación para que ésta haga el nombramiento de Vocales representativos.

Artículo 19.º Se declara el Consejo Superior de Protección a la infancia, junto con todos los organismos e instituciones de él dependientes, institución de Beneficencia general del Estado, con todos los efectos consiguientes.

Artículo 20.º En lo que no se oponga al presente Decreto, y en tanto no se dicte disposición en contrario, subsistirá vigente la ley de 11 de agosto de 1904 y las disposiciones complementarias.

Dado en Madrid a catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.»

Núm. 2944

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial
de Baleares

Acordado por esta Comisión contratar en pública subasta el suministro de víveres y utensilios a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el primer trimestre del año 1933 prorrogables por los tres siguientes, se advierte en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, que durante los cinco días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las reclamaciones que quieran formularse, pero no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Palma 30 de noviembre de 1932.—El Presidente, F. Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2926

EMPRESTITO

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en sesión celebrada el día de ayer, se hace público que el día 13 de este mes, por la mañana tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Corporación el 13 sorteo anual de las obligaciones del empréstito provincial autorizando por R. O. de 5 de septiembre de 1917, que con arreglo a las bases 4.ª y 8.ª de la emisión deben ser amortizadas.

Palma 30 de noviembre de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Lo Comisión Gestora interina en sesión de esta fecha aprobó las siguientes habilitaciones y suplementos de crédito que se detallan a continuación:

Capítulo primero.—Obligaciones generales

Artículo 3.º—Deudas	5.000'00	
Id. 11.—Gastos indeterminados	15'95	5.015'95

Capítulo 6.º—Personal y Material

Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación	6.100'00	6.100'00
---	----------	----------

Capítulo 8.º—Beneficencia

Artículo 1.º—Atenciones generales	26.000'00	
Id. 3.º—Hospitalización de enfermos	23.300'00	
Id. 4.º—Huérfanos y desamparados	15.891'70	
Id. 5.º—Dementes	25.550'00	90.741'70

Capítulo 10.—Instrucción Pública

Artículo 11.—Monumentos artísticos e históricos	5.232'45	5.232'45
---	----------	----------

Capítulo 12.—Traspaso de Obras y Servicios públicos del Estado

Artículo 2.º—Obras y Servicios públicos concedidos	3.000'00	3.000'00
--	----------	----------

Capítulo 18.—Imprevistos

Artículo único.—Para servicios no comprendidos en el presupuesto	1.000'00	1.000'00
--	----------	----------

TOTAL	111.090'10	=====
-----------------	------------	-------

Y se expone al público a efectos de reclamación dentro el plazo de 15 días en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 205 del Estatuto provincial.

Palma 29 de noviembre de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá Perelló, rubricado.—El Secretario, Miguel Font, rubricado.

Núm. 2918

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA

Anuncio.—La Comisión de subasta de efectos y mercancías abandonadas en los almacenes de esta Junta, ha acordado celebrar segunda subasta de dichos efectos el próximo día 5 de diciembre de acuerdo con las condiciones de la primera celebrada que se anunció en el BOLETIN OFICIAL del pasado día 17 de noviembre, salvo que los tipos de tasación se rebajarán al 50 por 100 de los anteriores.

Palma de Mallorca 28 de noviembre de 1932.—El Presidente, Luis Paseual.—El Secretario Contador, A. G. Somines.

**

Núm. 2919

DISTRITO FORESTAL

de Barcelona, Gerona y Baleares

ANUNCIO.—En cumplimiento de las Instrucciones de 17 de febrero de 1931, dictadas para la formación del Catálogo de los montes protectores; el personal de este Distrito Forestal, procederá durante el mes de diciembre a la inspección y recopilación de datos de las fincas forestales de propiedad particular, que puedan tener el carácter de montes protectores, especificado en el artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1908, que se hallan comprendidas en el término de Mancor del Valle.

A este efecto, y a fin de que los interesados, que quieran acogerse a los beneficios que la mentada Ley y su Reglamento conceden, puedan presentar las proposiciones que crean convenientes, o facilitar la inclusión en el Catálogo de los montes que puedan tener aquél carácter, que desde el día 1.º de diciembre y durante todo el mes, se recibirán en la Alcaldía de Mancor del Valle, todas las instancias propuestas, datos etc... que se juzguen convenientes para la mejor inspección de aquellos montes y que faciliten la gestión de los peritos encargados de realizar el trabajo.

Barcelona 29 de noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María de Gastehu.

**

Núm. 2872

JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Oficios y Materiales de la Construcción de Baleares

Bases de Trabajo

para regularización del de la Industria

de Cemento Armado y Piedra artificial, acordado por este Jurado en sesión de día 18 de noviembre de 1932.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Será de obligatorio acatamiento el articulado de las presentes bases de trabajo para todos los patronos y obreros dedicados a la industria de Cemento armado y piedra artificial dentro de la jurisdicción de este Jurado mixto.

Artículo 2.º Todos los patronos del ramo vienen obligados a dar cumplimiento a toda la legislación social procedente del Ministerio del Trabajo y cuantas leyes favorezcan a los obreros y a la Industria.

Artículo 3.º Para trabajar en fábricas de Cemento Armado y Piedra Artificial, será requisito indispensable la presentación por parte del obrero del correspondiente Carnet de Identidad profesional acreditativo de su inscripción en el Censo profesional del Jurado Mixto.

Artículo 4.º Los patronos no podrán admitir al trabajo a ningún obrero de otro oficio mientras haya obreros del ramo a que estas bases se refieren, en paro forzoso, de los que se formará un Censo en el Jurado Mixto.

Si en dicho Censo no hubiere obreros disponibles de la especialidad deseada, se podrán tomar obreros de cualquier otra especialidad e inscritos en el repetido Censo, los cuales serán retribuidos según su capacidad para la nueva especialidad a que sean destinados, no pudiendo ser su retribución inferior a la asignada en las presentes bases para los aprendices.

Artículo 5.º Cuando los patronos se vean en el caso de tener que despedir a obreros por falta de trabajo, lo harán por riguroso orden de modernidad en las respectivas sesiones afectadas de dicha circunstancia.

Con el fin de evitar los despidos por falta de trabajo en las fábricas a que estas bases se refieren, se reducirán los días de labor a los términos compatibles con el proceso normal de la industria.

Artículo 6.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.º de estas bases, en los demás casos de despido se procederá con sujeción al artículo 89 de la Ley relativa a contratos de Trabajo, de 21 de noviembre de 1931.

Artículo 7.º Cuando la industria a que se refiere las presentes bases atravesase por un período de crisis aguda de trabajo, se suprimirá el destajo hasta que se haya normalizado la situación.

Artículo 8.º Cuando algún obrero sea enviado a trabajar fuera del término mu-

nicipal de donde presta sus servicios, se le abonará los gastos de viaje y manutención con alojamiento decoroso, percibiéndose como bonificación una peseta sobre el jornal ordinario todos los días que trabaje en dichas circunstancias.

Artículo 9.º Los obreros que sean enviados a trabajar a una distancia de dos o más kilómetros fuera del casco de la población donde trabajen habitualmente recibirán una peseta diaria de plus mientras trabajen en la indicada distancia.

SALARIOS MINIMOS

Artículo 10. Quedan fijados como salarios mínimos para los obreros a que afectan las presentes bases, los siguientes:

Oficiales de 1.ª categoría, 9'00 pesetas diarias.

Idem de 2.ª Idem, 8'50 id. id.

Aprendices en general, 7'00 id. id.

Peones en general, 6'50 id. id.

En ningún caso los oficiales ni los aprendices podrán ser remunerados de forma inferior a lo estipulado en las presentes bases.

Artículo 11. A los obreros que al ser aprobadas las presentes bases disfruten jornales superiores a los estipulados en las mismas, no se les podrá reducir dichos jornales en razón de la vigencia de la respectivas bases.

JORNADA

Artículo 12. La jornada de trabajo será la legal de 8 horas.

Artículo 13. En casos especiales de urgente y justificada necesidad se autorizará por este Jurado el trabajo en horas extraordinarias, sin rebasar los límites de la ley de la jornada máxima; en tal caso se abonarán con el recargo de un 25 por 100 las dos primeras de cada día y el 50 por 100 las restantes efectuadas en días laborables; las realizadas en domingos o días considerados festivos en las presentes bases, serán abonadas con el recargo de 100 por 100.

Artículo 14. En las fábricas a que estas se refiere se trabajará con arreglo a la semana llamada Inglesa y con sujeción al siguiente horario:

Durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto.

Mañana de 7'30 a 12.

Tarde de 14 a 18.

Durante los meses de septiembre y octubre:

Mañana de 7'30 a 12.

Tarde de 13'30 a 17'30.

Durante los meses de noviembre, diciembre y enero:

Mañana de 7'30 a 12.

Tarde de 13 a 17.

Durante los meses de febrero y marzo:

Mañana de 7'30 a 12.

Tarde de 13'30 a 17,30.

Los sábados se terminará el trabajo a las 13 horas.

CAPITULO II

Artículo 15. Todos los patronos afectados por las presentes bases, vienen obligados a conceder a sus respectivos obreros que lleven un año trabajando a su servicio, siete días de vacaciones retribuidas.

Dichos obreros empezarán a disfrutar las vacaciones de referencia en el año actual.

En los años venideros, se concederán dichas vacaciones a los obreros que teniendo derecho a ellas no las hayan disfrutado, de acuerdo patronos y obreros, por orden de antigüedad, teniendo en cuenta las necesidades de la industria y procurando simultanearlas con las vacaciones de los obreros de la Construcción.

DIAS FESTIVOS

Artículo 16. Serán considerados días festivos además de los domingos: 1.º de enero, 14 de abril, lunes de Pascua de Resurrección, 1.º de mayo, martes de Carnaval, 25 y 26 de diciembre.

Los patronos que obliguen a sus obreros a hacer más fiestas que las precedentes vienen obligados a abonarles los jornales como si hubiesen trabajado.

Una vez aprobadas las presentes bases por la superioridad, los patronos pondrán en sitio visible de sus respectivas fábricas cartelones en los que se indique el horario y días festivos que en la misma se establecen.

CAPITULO III

Artículo 17. Estas bases entrarán en vigor diez días después de su aprobación

por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 18. La duración de las presentes bases serán de dos años. Si tres meses antes de terminar dicho plazo fueren denunciadas por ninguna de las partes concertantes, se considerarán prorrogadas por igual plazo de dos años. Dicha denuncia o propuesta de renovación deberá hacerse ante el Jurado Mixto correspondiente con la antelación dicha a los efectos de su estudio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley de Jurado Mixtos de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

Palma 22 de noviembre de 1932.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Leal.

Núm. 2895

JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Metalurgia de Baleares

Bases de Trabajo

HORARIO DE TRABAJO propuesto por una representación patronal y obrera para el ramo de metalurgia en la Villa de Pollensa de esta Isla, acordado por este Jurado Mixto de Trabajo en sesión celebrada el día 22 de los corrientes.

1.º Horario de Invierno.—De 1.º de octubre a 1.º de abril.

Mañana de 7 y media a 12.

Tarde de 13 a 17.

Los sábados de 7 a 12 y media.

2.º Horario de Verano.—De 1.º de abril a 1.º de octubre.

Mañana de 6 a 11.

Tarde de 14 a 18.

Los sábados de 6 a 11 y media.

3.º La duración del presente horario será de dos años a partir de la fecha de aprobación por la superioridad, entendiéndose prorrogado por igual plazo si dos meses antes de la terminación de su vigencia, no ha sido propuesto a este Jurado su modificación por ninguna de las representaciones.

4.º El presente horario será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y los efectos del artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos de Trabajo.

Palma 23 de noviembre de 1932.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Leal.

**

Núm. 2915

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento día diez y seis de noviembre corriente, se acordó publicar un concurso para la adquisición de los siguientes aparatos y efectos para dotar a las estaciones del control lechero:

Cuatro centrifugas «Gerber's» legítimas accionadas por electro motor acoplado, con reostato, contador de revoluciones y demás accesorios, con capacidad para treinta y seis pruebas.

Cinco centrifugas «Gerber's» legítimas accionadas por electro-motor acoplado con reostato, contador de revoluciones y demás accesorios, con capacidad para veinte y cuatro pruebas.

Seiscientos lacto-butírometros de «Gerber's» escala plana vidrio «Jena» con espacio esmirilado para escribir sobre los mismos (o numerados correlativamente) mil quinientos tapones caucho, dobles cónicos para butírometros.

Doce termo-lacto-densímetros «Gerber's» gran modelo con termómetro y probetas respectivas.

Cinco pipetas automáticas para ácido y alcohol completas, con soporte y cubetas.

Los concursantes a quienes interese el presente anuncio presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento pliego cerrado haciendo la oferta de dicho material, con expresión de precio para cada uno de dichos conceptos. El plazo para la presentación de pliegos terminará día quince de diciembre a las doce de la mañana. Seguidamente se abrirán los pliegos y el adjudicatario del concurso tendrá obligación de entregar los aparatos y efectos antes de finalizar el plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación del concurso.

Será obligación del adjudicatario dejar instalados completamente, y en perfecto estado de funcionamiento las centrifugadoras objeto de este concurso, siendo de su cargo todos los gastos de instalación y los referentes a pruebas para demostrar su buen funcionamiento.

precios se entenderán puesto el en el sitio que señale el técnico encargado de dicho servicio.

Corporación se reserva el derecho de adjudicar el concurso, si estima que una de las proposiciones presentadas responden a la finalidad de este concurso. — El Alcalde-Presidente, Bernardo P. A. del A.—El Secretario, Anselmo Rosselló.

Núm. 2849

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo tenido efecto las oposiciones anunciadas para el día 21 de los meses de octubre y noviembre de 1932, al objeto de proveer una plaza vacante de la Administración Municipal de Arbitrios de esta ciudad que al presente existe vacante y en virtud acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de octubre último, se anuncia de nuevo mediante oposiciones las cuales se celebrarán el día 5 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en el Salón de actos de esta Corporación.

Tribunal de las referidas oposiciones estará formado por los siguientes señores: Presidente: El señor Alcalde. Vocales: D. Eugenio Losada Fiol, Conde Don Cristóbal Barceló Pons, Maes de la Torre; Don Juan Palou Coll, Farfante, y el señor Interventor de los arbitrios de este Municipio. Secretario: El del Ayuntamiento.

Que se hace público para conocimiento de las personas a quienes puedan concurrir.

El día 22 de noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Miguel Arbona.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 2862

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

En la sala capitular de este Ayuntamiento a las doce horas del primer día siguiente a los diez transcurridos del día de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, ante el Sr. Jefe de Subasta constituido en la forma que se indica en el artículo 5.º del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924 y con arreglo a las instrucciones para la adjudicación del régimen de los montes de aprovechamiento al Estatuto municipal, sus reglas, condiciones generales y especiales, y las facultativas publicadas por el Sr. Ingeniero Jefe accidental del Departamento forestal de Barcelona, Gerona y Girona, inserta en el B. O. de la provincia número 10.268 tendrá lugar la subasta de la caza del monte La Victoria, por un período de cinco años forestales que comenzará el día 30 de septiembre de 1932, bajo el tipo de tasación de cuatro pesetas anuales.

Que se anuncia en este B. O. para conocimiento de las personas a quienes puedan concurrir. — El día 23 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Ramis.

Núm. 2865

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Formado el Reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria como en las listas cobradoras del Registro Fiscal de edificios y Solares de este Ayuntamiento municipal, para el próximo ejercicio de 1933, estarán expuestos al público efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el día en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia. — El día 22 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 2866

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formados los respectivos padrones para la percepción de los arbitrios municipales denominados «Desagüe de Canales», «Puertas y persianas», «Balcones», «Cajones» e «Inquilinatos» de este término municipal para el corriente ejercicio de 1933, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia. — El día 22 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Vidal.

Núm. 2867

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Modificada por el Ayuntamiento la ordenanza del arbitrio establecido sobre Inquilinatos permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo, que empezará a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes en contra de la misma.

Porreras 23 noviembre de 1932.—El Alcalde, Bernardino Bou.

Núm. 2868

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Formados los padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el ejercicio de 1933 clases A, B, C, y D, permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de quince días contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alaró 16 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Rosselló.

Formada la Matrícula industrial de este pueblo para el ejercicio de 1933, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alaró 16 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Rosselló.

Formado el reparto de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria así como la lista cobratoria del Registro fiscal de Edificios y Solares de este término para el año 1933, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alaró 16 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Rosselló.

Núm. 2875

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933 aprobado por este Ayuntamiento estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santañy 23 noviembre de 1932.—El Alcalde, Bernardo Vidal.

Núm. 2876

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y 15 días más podrán entablarse las reclamaciones que se deseen ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda. Asimismo se expone a efectos de reclamación durante 15 días las ordenanzas Municipales para el citado ejercicio de 1933. Ciudadela 22 de noviembre de 1932.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2877

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el repartimiento de Rústica y Pecuaria y Padrón de edificios y solares para 1933, se exponen al público durante 8 días a los efectos de reclamación en esta Secretaría.

Algaída 15 de noviembre de 1932.—El Alcalde, B. Mulet.

Núm. 2878

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1933 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de 8 días.

Artá 23 de noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Nicolás Pons.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1933 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de las mismas cuantas reclamaciones tengan por conveniente en la inteligencia que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Artá 23 de noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Nicolás Pons.

Núm. 2879

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y la lista cobratoria del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1933, permanecerán, dichos documentos expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 23 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 2923

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

EDICTO.—Aprobada en principio por este Ayuntamiento la memoria formada por la Comisión de Hacienda razonando la conveniencia y proponiendo la prórroga del presupuesto ordinario vigente para el próximo año de 1933, dicho documento estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días hábiles a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse con respecto a la misma las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

Mancor del Valle, 28 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Mortorell.

Núm. 2881

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Este Ayuntamiento en Consistorio del día 24 del corriente aprobó los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios municipales denominados Almotacenia y Repeso, Carteles y Letreos, Acarreo de carne, Ocupación vía pública, Puestos públicos en Ferias y Mercados, Servicio Matadero y Consumo de Vinos y Alcoholes y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Felanitx 25 noviembre de 1932.—El Alcalde-Presidente, P. Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, C. Garcia.

Núm. 2882

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San José a 21 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Serra.

Núm. 2883

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por el Ayuntamiento la construcción de las aceras en las calles de Gracia, Punta y Oriente, en esta desde su comienzo hasta su confluencia con la del Convento, mediante la aplicación de las contribuciones especiales conforme está consignado en el Presupuesto ordinario vigente, y formados los documentos exigidos por el artículo 357 del Estatuto municipal, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar del día siguiente al que se publique en el B. O., durante el cual y siete días más podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen.

A tenor del citado artículo 357 los llamados a contribuir especialmente podrán impugnar:

a) La parte del coste de el Ayuntamiento hubiera acordado repartir entre dichos contribuyentes cuando la considere excesiva.

b) Las bases del reparto por injustas, incongruentes e imprecisas.

c) Su propia inclusión en el reparto.

d) La exclusión de otras personas o entidades.

e) La asignación de cuotas.

Lluchmayor 25 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2892

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día 16 de los corrientes la propuesta de habilitación de crédito de 4.000 pesetas para atender al pago inaplazable del solar Escuela Graduada y demás gastos para su construcción por medio del superavit o exceso resultante y sin aplicación procedente del último ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, a efectos de reclamación.

Maria de la Salud 24 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 2902

Formados en esta villa el Reparto de Contribución Territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y listas cobratorias del Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares, para el próximo ejercicio de 1933, estarán expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Maria de la Salud 25 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Formada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1933, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante diez días a contar del día siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Maria de la Salud veinte y cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 2893

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, formado por la Comisión de Hacienda, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes.

Calviá 24 noviembre de 1932.—El Alcalde, Julián Bujosa.

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales y derechos y tasas sobre prestación de servicios públicos que se consignan en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año 1933, así como también la modificación introducida en el artículo 17 de la ordenanza reguladora del arbitrio sobre los productos de la tierra, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días con arreglo al artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Calviá 24 noviembre de 1932.—El Alcalde, Julián Bujosa.

Núm. 2901

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y el apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1933, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Costitx 23 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Arrom.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de subastas para el arriendo de los arbitrios establecidos sobre Plaza, Mercados y Vías Públicas, Pesas y medidas, Pescadería, Matadero, Vinos y alcoholes, Corral común y Muladar, para el próximo ejercicio de 1933.

Lo que se publica a los efectos del artículo 26 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para formular reclamaciones pasado el cual no será atendida ninguna.

La Puebla 25 de noviembre de 1932.—El Alcalde, J. Serra.

* * *

Núm. 2906

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1932 y siguientes, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar con el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Juan a 26 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

* * *

Núm. 2903

AYUNTAMIENTO DE INCA

Formado el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1933, permanecerá expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, durante cuyo periodo se podrán presentar las reclamaciones que tengan por conveniente pasado el cual ninguna se admitirá.

Inca 26 de noviembre de 1932.—El Alcalde, A. Mateu.—El Secretario, José Siquier.

* * *

Formada la lista cobratoria del Padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1933, estará expuesta al público a efectos de reclamación por término de ocho días, durante los cuales pueden producir sus reclamaciones los interesados que lo deseen, pasados los cuales ninguna se admitirá, cuyo plazo empezará a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O.

Inca 26 de noviembre de 1932.—El Alcalde, A. Mateu.—El Secretario José Siquier.

* * *

Confeccionada la Matricula Industrial y de Comercio de esta ciudad para el próximo año 1933, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días hábiles a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo periodo podrán presentar sus reclamaciones los interesados.

Inca 26 de noviembre de 1932.—El Alcalde, A. Mateu.—El Secretario, José Siquier.

* * *

Núm. 2921

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de los corrientes la ordenanza del arbitrio del 3 por 100 sobre travesías en las carreras de caballos y algunas modificaciones a las que rigen en el presente ejercicio, se anuncia por la presente hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días.

Inca 29 de noviembre de 1932.—El Alcalde, A. Matue.

* * *

Núm. 2908

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, el proyecto de camino municipal por Son Conte y el Rafal, enlazando los de Son Blavet y Son Moro, formado por el Sr. Técnico Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de obras y servicios municipales.

Manacor 25 noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Amer.—El Secretario, S. Perelló Trias.

* * *

Núm. 2925

Formada la matrícula Industrial para el próximo año de 1933 comprensiva de todos los vecinos sujetos a la contribución

industrial y de comercio existentes en este término municipal; se hace saber que dicho documento permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 28 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Amer.

* * *

Núm. 2912

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante por renuncia de la persona que lo desempeñaba el cargo de Juez municipal propietario de la Ciudad de Ibiza se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las personas que pretendan dicho cargo puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del referido Partido, dentro del plazo de cinco días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 28 de noviembre de 1932.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Anselmo Gil de Tejada.

* * *

Núm. 2920

Don José M.º Olmedo Almeida, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En la pieza de administración de la quiebra del comerciante D. Jaime Suñer Terrasa promovida por el Procurador don Pedro Ferrer a instancia y representación de D. Antonio Salom Sureda, se ha acordado sacar a pública por término de ocho días, los bienes que se dirán habiéndose señalado para su remate el día quince de diciembre próximo y hora de las once en la Sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

	Pesetas
De quince a veinte mil kilos trapos barreos a seis pesetas los 100 kilos y suponiendo que únicamente existen quince mil, en.	900'00
De tres a cuatro mil kilos retales, a diez pesetas los 100 kilos, en.	400'00
De tres a cuatro mil kilos embalaje a seis pesetas los 100 kilos, en.	180'00
De tres a cuatro mil kilos trapo saco, en.	180'00
De mil quinientos a dos mil kilos retales taller barreos a doce pesetas los 100 kilos, en.	240'00
De quince a veinte mil kilos hierro sencillo flexible a dos pesetas los 100 kilos, en.	300'00
De setecientos a mil kilos algodón viejo.	30'00
De mil a mil doscientos kilos cáñamo, pita y algodón, a 15 pesetas los 100 kilos.	159'00
De seiscientos kilos cuerdas viejas, cinco pesetas los 100 kilos, en.	30'00
De varias herramientas usadas en.	25'00
De varios utensillos de almacén, en.	5'00
Una prensa de hacer balas para la industria del Suñer, en.	100'00
Una báscula que saca 1.000 kilos, con tres pesas, en.	50'00
Una báscula de 500 kilos con tres pesas.	100'00
Una carretilla de mano, en.	40'00
Un carretón pequeño al que le faltan tres barrerones y una bréndola, rueda derecha, en.	65'00
Un carro vulgo tartana en.	120'00
Unas cabezadas con sus riendas, en.	10'00
Un carretón con muelles y toldo, en.	175'00
Suma total S. E. u O.	3100'00

Condiciones de subasta

La subasta se celebrará con un veinticinco por ciento del tipo señalado.

En el acto de subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

La subasta podrá celebrarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda

al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar los bienes objeto de la subasta los tres días anteriores al señalado para el remate de tres a cuatro de la tarde, en el lugar donde se encuentran en depósito.

Palma de Mallorca a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José M.º Olmedo.—Ante mí, Juan Bestard.

* * *

Núm. 2909

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja—calle de San Miguel 86—por el Procurador D. Miguel Oliver Vert en representación de la sociedad anónima Banco Vitalicio de España, la Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, compañía de Seguros sobre las vidas reunidas; contra D. Ferrando Armengol Tubau y otros, se ha mandado en providencia de esta fecha que habiendo sido citados por edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* correspondientes al 27 y 29 de octubre próximo pasado, los demandados ignorados herederos de D.ª María Moyá Salvá y personas desconocidas que pudieran tener interés en la herencia de D. José Porta Serra, sin que se hayan personado dentro del plazo de 9 días que a tal efecto se les concedió, se ha acordado que se les haga un segundo llamamiento para que dentro de la mitad antes concedido plazo comparezcan ante este Juzgado bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y a fin de llevar a efecto lo acordado libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* en Palma de Mallorca a veintuno de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

* * *

Núm. 2855

Don Rafael Prohens Rosselló, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos juicio verbal civil instados a nombre de Catalina Gomila Caldentey contra su hermana Francisca Gomila Caldentey de ignorado paradero sobre pago de cantidad se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Manacor a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y dos el Sr. D. Rafael Prohens Rosselló Juez municipal, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante Catalina Gomila Caldentey y de la otra como demandada Francisca Gomila Caldentey esta en rebeldía sobre pago de cincuenta y dos pesetas trece céntimos y=Fallo:= Que debo condenar y condeno a la demandada Francisca Gomila Caldentey pague a la demandante Catalina Gomila Caldentey la cantidad de cincuenta y dos pesetas trece céntimos que se reclaman en la demanda con imposición de las costas hasta su definitivo pago.=Leída y publicada el mismo día al de su fecha.=Rafael Prohens.=Lorenzo Bosch.

Por tanto y para que sirva de notificación a la demandada Catalina Gomila Caldentey o en su caso a sus herederos causahabientes se publica este edicto.

Manacor a veinte y dos de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Rafael Prohens.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

* * *

Núm. 2897

Don Luis Casals Saurina, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mercadal de Menorca.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se dirá, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Mercadal a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos, el Señor Juez municipal Don Domingo Ferrer Mascaró, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, instado por Don Sebastián Gomila Alzina, mayor de edad, vecino de esta villa, domiciliado en la misma calle de la República número 14, contra D. Sebastián Barber Gomila, vecino que fué de San Cristóbal de este tér-

mino, e ignorados herederos caso de que hubiese fallecido, de paradero desconocido, sobre cancelación de una hipoteca de trescientas pesetas.—Resultando.—Considerando.—Etc., etc.—Fallo:—Que debo declarar y declaro confeso al demandado Don Sebastián Barber Gomila (declarado igualmente litigante rebelde) el contenido de la posición formulada por actor, y por la que resulta, que la suma de trescientas pesetas relativas al plazo aplazado de la compra de un terreno, en las inmediaciones de San Cristóbal punto conocido por el «Mastay», terreno de Binigaus Vey, inscrita en el Registro de la propiedad del partido de Mallorca folio 88, del tomo 503 del archivo, número 1706, inscripción primera, fué satisfecha al demandado por el padre del actor Jaime Gomila Barceló antes de su fallecimiento ocurrido en 12 de febrero de 1881, y que por consiguiente nada puede el demandado ni causahabientes que hubiese fallecido reclamar en concepto, procediendo a la cancelación de dicha suma en la inscripción correspondiente del Registro de la propiedad del partido; no haciéndose expresa condición de costas, y para cuya notificación al demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma; por esta mi sentencia debidamente notificando lo pronuncia, mando y firmo Domingo Ferrer.—Fué publicado el mismo día.—Y para la notificación al demandado y en virtud de lo acordado por Sr. Juez, libro el presente para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos legales y para que por el Sr. Juez municipal, en Mercadal a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Luis Casals.—V.º B.º—El Juez municipal Domingo Ferrer.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se dirá, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia: En la Villa de Mercadal a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos; el Sr. Juez municipal D. Domingo Ferrer Mascaró habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, instados por D. Sebastián Gomila Alzina, mayor de edad, domiciliado, de este vecindario, domiciliado en la calle de la República n.º 14; contra Doña Esperanza y Doña Catalina Barber Gomila; segundo, D. Juan y D. Margarita Gomila Barber y los causahabientes de José Gomila Borrás y tercio, con Doña Margarita y Doña Magdalena y D. Bernardo Gomila Alzina, todos ignorados paraderos, e ignorados herederos caso de que hubiesen fallecido, sobre cancelación de derechos legítimos.—Resultando:—Considerando:—etc.—Fallo:—Que debo declarar y declaro confeso a los demandados Doña Esperanza y Doña Catalina Barber Gomila; 2.º Don Juan y Doña Margarita Gomila Barber y los causahabientes de José Gomila Borrás y 3.º a Doña Margarita y a Doña Magdalena y a Don Bernardo Gomila Alzina, y que debo declarar y declaro a los mismos cubiertos de los créditos, o sea a los del grupo 1.º de los que porte de ciento ochenta y dos pesetas y cuatro céntimos; los del segundo grupo de setecientos, y los del tercer grupo de ciento ochenta, según acreditan los autos, en concepto de derechos legítimos, sobre la finca de la pertenencia recurrente, inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 88 del tomo 503 del archivo, finca n.º 1706, inscripción primera, para cuya cancelación ordeno al Sr. Registrador de la propiedad del partido una vez firme la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que por el Sr. Juez municipal, en Mercadal a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis Casals.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Ferrer.

Fallo:—Que debo declarar y declaro confeso a los demandados Doña Esperanza y Doña Catalina Barber Gomila; 2.º Don Juan y Doña Margarita Gomila Barber y los causahabientes de José Gomila Borrás y 3.º a Doña Margarita y a Doña Magdalena y a Don Bernardo Gomila Alzina, y que debo declarar y declaro a los mismos cubiertos de los créditos, o sea a los del grupo 1.º de los que porte de ciento ochenta y dos pesetas y cuatro céntimos; los del segundo grupo de setecientos, y los del tercer grupo de ciento ochenta, según acreditan los autos, en concepto de derechos legítimos, sobre la finca de la pertenencia recurrente, inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 88 del tomo 503 del archivo, finca n.º 1706, inscripción primera, para cuya cancelación ordeno al Sr. Registrador de la propiedad del partido una vez firme la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que por el Sr. Juez municipal, en Mercadal a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis Casals.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Ferrer.

Fallo:—Que debo declarar y declaro confeso a los demandados Doña Esperanza y Doña Catalina Barber Gomila; 2.º Don Juan y Doña Margarita Gomila Barber y los causahabientes de José Gomila Borrás y 3.º a Doña Margarita y a Doña Magdalena y a Don Bernardo Gomila Alzina, y que debo declarar y declaro a los mismos cubiertos de los créditos, o sea a los del grupo 1.º de los que porte de ciento ochenta y dos pesetas y cuatro céntimos; los del segundo grupo de setecientos, y los del tercer grupo de ciento ochenta, según acreditan los autos, en concepto de derechos legítimos, sobre la finca de la pertenencia recurrente, inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 88 del tomo 503 del archivo, finca n.º 1706, inscripción primera, para cuya cancelación ordeno al Sr. Registrador de la propiedad del partido una vez firme la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que por el Sr. Juez municipal, en Mercadal a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis Casals.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Ferrer.

Fallo:—Que debo declarar y declaro confeso a los demandados Doña Esperanza y Doña Catalina Barber Gomila; 2.º Don Juan y Doña Margarita Gomila Barber y los causahabientes de José Gomila Borrás y 3.º a Doña Margarita y a Doña Magdalena y a Don Bernardo Gomila Alzina, y que debo declarar y declaro a los mismos cubiertos de los créditos, o sea a los del grupo 1.º de los que porte de ciento ochenta y dos pesetas y cuatro céntimos; los del segundo grupo de setecientos, y los del tercer grupo de ciento ochenta, según acreditan los autos, en concepto de derechos legítimos, sobre la finca de la pertenencia recurrente, inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 88 del tomo 503 del archivo, finca n.º 1706, inscripción primera, para cuya cancelación ordeno al Sr. Registrador de la propiedad del partido una vez firme la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que por el Sr. Juez municipal, en Mercadal a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis Casals.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Ferrer.

Fallo:—Que debo declarar y declaro confeso a los demandados Doña Esperanza y Doña Catalina Barber Gomila; 2.º Don Juan y Doña Margarita Gomila Barber y los causahabientes de José Gomila Borrás y 3.º a Doña Margarita y a Doña Magdalena y a Don Bernardo Gomila Alzina, y que debo declarar y declaro a los mismos cubiertos de los créditos, o sea a los del grupo 1.º de los que porte de ciento ochenta y dos pesetas y cuatro céntimos; los del segundo grupo de setecientos, y los del tercer grupo de ciento ochenta, según acreditan los autos, en concepto de derechos legítimos, sobre la finca de la pertenencia recurrente, inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 88 del tomo 503 del archivo, finca n.º 1706, inscripción primera, para cuya cancelación ordeno al Sr. Registrador de la propiedad del partido una vez firme la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que por el Sr. Juez municipal, en Mercadal a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis Casals.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Ferrer.

Fallo:—Que debo declarar y declaro confeso a los demandados Doña Esperanza y Doña Catalina Barber Gomila; 2.º Don Juan y Doña Margarita Gomila Barber y los causahabientes de José Gomila Borrás y 3.º a Doña Margarita y a Doña Magdalena y a Don Bernardo Gomila Alzina, y que debo declarar y declaro a los mismos cubiertos de los créditos, o sea a los del grupo 1.º de los que porte de ciento ochenta y dos pesetas y cuatro céntimos; los del segundo grupo de setecientos, y los del tercer grupo de ciento ochenta, según acreditan los autos, en concepto de derechos legítimos, sobre la finca de la pertenencia recurrente, inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 88 del tomo 503 del archivo, finca n.º 1706, inscripción primera, para cuya cancelación ordeno al Sr. Registrador de la propiedad del partido una vez firme la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que por el Sr. Juez municipal, en Mercadal a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis Casals.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Ferrer.

Fallo:—Que debo declarar y declaro confeso a los demandados Doña Esperanza y Doña Catalina Barber Gomila; 2.º Don Juan y Doña Margarita Gomila Barber y los causahabientes de José Gomila Borrás y 3.º a Doña Margarita y a Doña Magdalena y a Don Bernardo Gomila Alzina, y que debo declarar y declaro a los mismos cubiertos de los créditos, o sea a los del grupo 1.º de los que porte de ciento ochenta y dos pesetas y cuatro céntimos; los del segundo grupo de setecientos, y los del tercer grupo de ciento ochenta, según acreditan los autos, en concepto de derechos legítimos, sobre la finca de la pertenencia recurrente, inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 88 del tomo 503 del archivo, finca n.º 1706, inscripción primera, para cuya cancelación ordeno al Sr. Registrador de la propiedad del partido una vez firme la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que por el Sr. Juez municipal, en Mercadal a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis Casals.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Ferrer.

Fallo:—Que debo declarar y declaro confeso a los demandados Doña Esperanza y Doña Catalina Barber Gomila; 2.º Don Juan y Doña Margarita Gomila Barber y los causahabientes de José Gomila Borrás y 3.º a Doña Margarita y a Doña Magdalena y a Don Bernardo Gomila Alzina, y que debo declarar y declaro a los mismos cubiertos de los créditos, o sea a los del grupo 1.º de los que porte de ciento ochenta y dos pesetas y cuatro céntimos; los del segundo grupo de setecientos, y los del tercer grupo de ciento ochenta, según acreditan los autos, en concepto de derechos legítimos, sobre la finca de la pertenencia recurrente, inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 88 del tomo 503 del archivo, finca n.º 1706, inscripción primera, para cuya cancelación ordeno al Sr. Registrador de la propiedad del partido una vez firme la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que por el Sr. Juez municipal, en Mercadal a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis Casals.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Ferrer.

Fallo:—Que debo declarar y declaro confeso a los demandados Doña Esperanza y Doña Catalina Barber Gomila; 2.º Don Juan y Doña Margarita Gomila Barber y los causahabientes de José Gomila Borrás y 3.º a Doña Margarita y a Doña Magdalena y a Don Bernardo Gomila Alzina, y que debo declarar y declaro a los mismos cubiertos de los créditos, o sea a los del grupo 1.º de los que porte de ciento ochenta y dos pesetas y cuatro céntimos; los del segundo grupo de setecientos, y los del tercer grupo de ciento ochenta, según acreditan los autos, en concepto de derechos legítimos, sobre la finca de la pertenencia recurrente, inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 88 del tomo 503 del archivo, finca n.º 1706, inscripción primera, para cuya cancelación ordeno al Sr. Registrador de la propiedad del partido una vez firme la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que por el Sr. Juez municipal, en Mercadal a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis Casals.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Ferrer.